

UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Cod.: 013313

**LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO EN GUATEMALA**



1950  
TESIS PRESENTADA  
POR:

**MANUEL ANTONIO BALDIZON MENDEZ**

Previo a Optar al Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y a los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Noviembre 2000

**AUTORIDADES Y TRIBUNAL  
QUE PRACTICO EL EXAMEN DE TESIS**

DECANO DE LA FACULTAD: LIC. GUSTAVO ADOLFO SAMAYOA ROMERO

SECRETARIA  
DE LA FACULTAD: LICDA. GIOVANNA GISELLA BRIONES VARGAS

PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL EXAMINADOR: LIC. JORGE ALBERTO FUENTES CASTELLANOS

SECRETARIO: LIC. IRVING ESTUARDO AGUILAR MENDIZABAL

VOCAL: LIC. NICOLAS CUXIL GUITZ



**UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ DE GUATEMALA**

3ª AVENIDA 9-80 ZONA 2, GUATEMALA, C. A. 01007 - APARTADO POSTAL 1811 - WWW.URAG.EDU.GT  
TELEFONOS (502) 268 7804 - 268 7894 FAX: (502) 268 4040

FACULTAD CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Se autoriza la impresión de Tesis titulada

"LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA"

presentada por el (la) estudiante MANUEL ANTONIO BALDIZON MENDEZ

quien para el efecto deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias respectivas. Dése cuenta con el expediente a la Secretaría General de la Universidad, para la celebración del acto de Investidura y Graduación Profesional correspondiente. Artículo 57 del Reglamento de Tesis.



*[Signature]*  
LIC. GUSTAVO ADOLFO SAMAYOA ROMERO  
DECANO

iv

CONOCERES LA VERDAD Y LA VERDAD OS HARA LIBRES

#### **Artículo 8o.: RESPONSABILIDAD**

Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el trabajo de tesis. Su aprobación en manera alguna implica responsabilidad para la universidad.

# INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

## CAPITULO I:

### 1.- EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Definición.....	3
1.2 El Derecho Penitenciario y el Derecho Penal.....	3
1.3 Relación del Derecho Penitenciario con otras Ciencias.....	4
1.4 Antecedentes Históricos.....	5
1.5 Importancia.....	7
1.6 Origen.....	7
1.7 Organización.....	8
1.8 Función.....	10
1.9 Aplicación Actual.....	11
1.10 Naturaleza Jurídica en Guatemala.....	12

## CAPITULO II:

### 2.- LEGISLACION PENITENCIARIA GUATEMALTECA ACTUAL

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	14
2.2 Ley de Redención de Penas.....	15
2.3 Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.....	15
2.4 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.....	17
2.5 Código Procesal Penal.....	19

## CAPITULO III:

### 3.- LEGISLACION INTERNACIONAL PENITENCIARIA

3.1 Generalidades.....	21
3.2 Instrumentos Jurídicos de las Naciones Unidas.....	21
3.2.1 El Manual De La Buena Práctica Penitenciaria.....	21
3.2.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.....	22
3.3 Convenios y Pactos Internacionales.....	23

---

## CAPITULO IV:

### 4.- LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

4.1	Función y Objetivos.....	25
4.2	Estructura.....	25
4.3	Organización Administrativa.....	25
4.4	Organización a Nivel Seguridad.....	25
4.5	Organización de los Centros de Detención.....	26

## CAPITULO V:

### 5.- PROGRAMA DE TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Anteproyecto del Ministerio de Gobernación aprobada por el Presidente de la República.

5.1	Objetivos.....	28
5.2	Comisión de Transformación Penitenciaria.....	28
5.3	Acciones Inmediatas.....	28
5.4	Acciones a mediano Plazo.....	29
5.5	Reforma Administrativa.....	29
5.6	Reforma Operativa.....	29

## CAPITULO VI:

### 6.- PROPUESTA PARA LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO

6.1	Fines.....	30
6.2	Organización.....	31
6.2.1	Remodelación de las Prisiones actuales.....	31
6.2.2	Construcción de Nuevas Prisiones.....	32
6.2.3	Construcción de Cárceles de Máxima Seguridad.....	33
6.3	División del Personal.....	34
6.3.1	Personal de Seguridad.....	34
6.3.2	Personal Administrativo.....	35
6.3.3	Personal de Contacto con el Reo.....	36
6.4	Capacitación.....	36
6.4.1	Creación de Instituto de Capacitación en Materia de Seguridad.....	36

6.4.2	Creación de Instituciones en el Area Psicológica y Sociológica para el Tratamiento de los reclusos.....	37
6.4.3	Centro de Capacitación Administrativo.....	38
6.5	División de los Reos por el Grado de Impacto Social.....	39
6.5.1	Por Delitos de Grave Impacto Social.....	39
6.5.2	Por Delitos de Menor Impacto Social.....	40
6.5.3	Reclusos sujetos a Procesos.....	40
6.5.4	Reclusos Cumpliendo Condenas.....	41
6.6	Capacitación y Readaptación del Recluso.....	42
6.7	Distribución Adecuada De la Población Penitenciaria Dentro de los Penales.....	42
6.8	Promulgación de Legislación Penitenciaria Moderna.....	43
6.9	Promover a Nivel Universitario un Post grado con especialización en Derecho Penitenciario.....	44
6.10	Agilización de los Procesos Penales.....	45
6.11	Creacion de un Centro de Quejas y Revisiones.....	46
	Conclusiones.....	48
	Recomendaciones.....	50
	Bibliografía.....	53

---

# LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN GUATEMALA

## INTRODUCCION.

La indispensable y urgente necesidad de transformación del sistema penitenciario en Guatemala se debe a la crisis que enfrenta actualmente el sistema carcelario, utilizado como instrumento de política criminal del Estado encaminado a la resocialización del recluso y prevención del delito, ya que no garantiza la aplicación de la justicia, la erradicación de la corrupción y no promueve la rehabilitación del reo.

Sin embargo, resultan ineficaces las medidas adoptadas por el actual sistema que no garantiza la readaptación social del reo ni las condiciones necesarias para asegurar la justa realización del derecho humano a la libertad y seguridad de cada ciudadano.

El estudio de este tema se considera de importancia porque permitirá llegar a establecer de que manera el Sistema Penitenciario cumple con sus objetivos por los cuales fue creado en el tratamiento de los internos y su incorporación a nuestra sociedad conforme a las normas establecidas en nuestra Constitución Política de la República y la Dirección General del Sistema Penitenciario.

## HIPOTESIS.

**“El actual Sistema Penitenciario, desarrolla una política penitenciaria rígida y limitada la cual no corresponde a la constante evolución de la realidad de nuestra sociedad, por lo cual el sistema penitenciario no cumple la función de readaptación social, ni garantiza la aplicación de la justicia”.**

a) En el artículo 19 de nuestra Constitución Política nos refiere que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas

Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenara su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

También en la carta de las Naciones Unidas de 1945, reconoce la necesidad de la Comunidad Internacional de ocuparse de los problemas sociales y económicos que afectan a todos los pueblos y en la resolución 7(I) del Consejo Económico y Social del organismo, según en la cual las Naciones Unidas se ocuparan de la prevención del crimen y del tratamiento del delincuente.

La Criminología moderna con mayor fundamento teórico y empírico rechaza las políticas basadas en la represión, dejando esta medida como último recurso al Estado, por lo que busca contemporáneamente medidas que tiendan a la prevención bajo la garantía del poder judicial, y con estricto apego a las normas del debido proceso y el derecho a la defensa del recluso o delincuente "que es la persona que en la comisión de un delito o falta asume la calidad de sujeto activo, ya como autor, cómplice o encubridor, ejecutor material o como simple inductor o instigador acerca de su ejecución," imponiendo penas conforme a la ley.

# CAPITULO I

## *EL DERECHO PENITENCIARIO*

### *1.1. DEFINICION.*

En la actualidad existen varias definiciones, pero modernamente han ido surgiendo nuevas tendencias como "El Derecho Penitenciario es el que conforma un hábitat en el que garantizándose las funciones de reclusión y custodia, se crean espacios interiores en los que sea posible el cumplimiento del fin esencial de la reinserción social."<sup>1</sup>

Modernamente también se le puede definir como "El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad."<sup>2</sup> El Derecho Penitenciario ha girado en torno a tendencias protectoras y humanitarias el cual podría decirse que es como un espacio donde pueda ser posible el desarrollo de la persona, donde existan espacios destinados a la formación profesional, la educación, al desarrollo de actividades culturales, deportivas y laborales para permitir la convivencia en libertad, en la medida que sea posible el efecto negativo que produce la privación de libertad o encarcelamiento.

Pero si el fin de la institución Penitenciaria es el de educar y reinserter a las personas que ingresen en prisión para el cumplimiento de una pena, debe ser evidente que todas las actuaciones en el medio penitenciario han de ir encaminadas a hacer efectiva esa finalidad.

### *1.2. EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO.*

Es importante hacer mención sobre la relación que existen entre el Derecho penal y el derecho penitenciario por cuanto que el Derecho Penal, "Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece."<sup>3</sup> Mientras que el Derecho Penitenciario se encarga de la readaptación del delincuente, el cual ha sido privado de su libertad por un hecho ilícito cometido.

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia Española. 1991.

<sup>2</sup> Cuello Calón, Eugenio. La moderna Penología, pag. 12 y 13.

<sup>3</sup> Cuello Calón Eugenio. (1971). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Barcelona.

El Derecho Penal se encarga de establecer cual es el delito y la pena a imponer en determinado caso, una vez establecido el delito y la pena se da la relación con el Derecho Penitenciario; por cuanto esta rama del derecho establecerá la forma como se ejecutan las penas impuestas por los tribunales del país, aplicando todas las disposiciones administrativas y de seguridad para el cumplimiento de las penas procurando la readaptación social del individuo.

Pero para que sea efectiva el cumplimiento de las penas que como tal corresponden al Derecho Penitenciario se deben ubicar los principales problemas; porque es evidente el Estado de abandono en que se encuentran los centros carcelarios del país, muy alejado de los fines del Sistema Penitenciario y de los estatutos constitucionales.

### *1.3. RELACION DEL DERECHO PENITENCIARIO CON OTRAS CIENCIAS*

El Derecho penitenciario para lograr su objetivo principal como lo es la readaptación del delincuente se debe auxiliar de otras ciencias, esto porque son varios los factores que inciden en el delincuente, factores que van desde los sociales como la pobreza y el contexto cultural del país que conforma una sociedad pluricultural y multilingue; el conjunto de legislaciones jurídicas donde prevalecen las sanciones represivas y no permite una independencia de los órganos operadores de la justicia; una política Estatal que proponga principios y objetivos que solucionen la crisis en que atraviesa el sistema actual.

Entre las ciencias que tienen una relación muy estrecha con Derecho Penitenciario podemos mencionar a los siguientes.

- a) **LA PENOLOGIA:** "Que es el estudio de las sanciones englobando bajo esta la palabra privación o limitación de derecho que el reo sufre, pero también la prevención y la corrección buscadas. Esta ciencia es de tipo eminentemente naturalístico, pues se dedica a recoger datos, analizarlos,

evaluar sus resultados de hecho y realizar hasta donde fueren posible experimentos."<sup>4</sup>

En este caso la relación existente entre el Derecho Penitenciario y la Penología se da en que la penología estudia en una forma general las penas y el Derecho

<sup>4</sup> Rivera Llano, A. (1975). Fenomenología del Delito. Bogotá: Universidad La Gran Colombia. Pág. 40, 41.

Penitenciario realiza la función de hacer efectiva esas penas en los centros de reclusión.

b) **LA CRIMINALISTICA:** “Es la ciencia que aplica heterogéneos conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias, con el propósito de descubrir y verificar el cuándo, el dónde, el quién y en que circunstancias acaeció un hecho o dejó de acaecer.”<sup>5</sup>

Por medio de la criminalística se llega a establecer la manera en que sucedieron los hechos y la naturaleza de los mismos, mientras que el Derecho Penitenciario según fueron los hechos trata de adaptar el cumplimiento de las penas, como el caso de las mujeres, de los delincuentes con antecedentes criminales y otros casos especiales.

c) **LA ESTADISTICA PENITENCIARIA:** “Que compila los datos de la población reclusa del país”; distinguiéndose en ella las diversas categorías de delitos por los que han sido condenados, el sexo, la edad, la procedencia, aspectos personales de los presos, lugar en que se encuentran cumpliendo su pena y el flujo periódico de entradas y salidas; datos registrados por los juzgados de ejecución Penal en el Organismo Judicial.<sup>6</sup>

Entre la Estadística Penitenciaria y el Derecho Penitenciario existe una estrecha relación por cuanto que sirve como base para una distribución adecuada de la población reclusa dentro de los centros de prisión.

Estas son algunas de las ciencias de que se auxilia el Derecho Penitenciario porque poseen sus propios presupuestos y principalmente tratan de averiguar él por que de la criminalidad existente en las sociedades, ya que el Derecho Penitenciario únicamente se encarga de la parte administrativa.

#### *1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS.*

La configuración física de los Centros Penitenciarios ha sufrido fuertes transformaciones a medida que ha ido evolucionando la concepción global del Sistema Penitenciario y del sentido de la pena, pues en definitiva, la prisión no es más que el marco material en el que ejecuta la actividad penitenciaria.

<sup>5</sup> Reyes Calderón, J.A. (1993). *Manual de Criminalística. Volumen I. Guatemala.* Editorial Conceptos, Lima & Thompson, Pág. XIX.

<sup>6</sup> Reyes Calderón, J.A. *Criminología.* ob. cit. Págs.25 y 26.

Los centros carcelarios han sufrido una evidente transformación a lo largo de los años. Antiguamente alrededor de los siglos XVII Y XVIII eran consideradas como lugares donde los delincuentes sufrirían castigos que como consecuencia le ocasionaba la muerte. Imperaba en el ambiente la idea de que el sujeto criminal se sometería a condiciones de encarcelamiento totalmente fuera de la realidad; con ello se pretendía que todo aquel individuo que cometiere un delito tendría que perder su dignidad o bien su vida. Es por ello que durante el transcurso de la historia, cuadros sumamente dolorosos y fuera de toda comprensión humana fueren presenciados dentro de los recintos penales.

Solamente en una mente medieval podía concebirse ese trato hacia el recluso, el cual era aceptado ampliamente por la sociedad de aquel entonces; por ventura, se ha logrado que el ser humano evolucione hacia el progreso de tal suerte que a partir del siglo XIX se ideó un sistema penitenciario más consecuente, que admitía la posibilidad que los reos efectuaran un trabajo productivo que les permitiera la oportunidad de manifestarse como entes positivos.

En toda sociedad el fenómeno penitenciario ha sufrido constantes transformaciones que en realidad no es necesario describirlas ya que ha sido tema de varios autores, el sistema penitenciario acompaña a los seres humanos desde su origen, como lo muestran los escritos más antiguos, y por ello no ha existido sociedad alguna sin instituciones penitenciarias y no parece aún posible, pese a las modernas corrientes criminológicas de crítica radical a su valor y eficacia, que se pueda prescindir de ellas.

Pero la discusión persiste entre la criminología y las ciencias sociales en buscar un fundamento suficientemente sólido desde el punto de vista racional, para justificar la legitimidad del castigo y la privación de libertad su eficacia, o la erradicación de esta práctica. En el camino de encontrar una respuesta práctica a preguntas tan profundas y abstractas, el proceso de modernización por parte del Estado expresa de alguna manera el nivel alcanzado por la razón y la conciencia de cada persona en nuestra sociedad, en busca de una justicia penal donde se respete la seguridad de las personas y los derechos fundamentales de toda persona privada de su libertad.

---

### *1.5. IMPORTANCIA.*

La importancia del sistema penitenciario inicia desde el momento en que el recluso ingresa a sus instalaciones el cual debe paliar en la medida de lo posible el impacto negativo que sufre, evaluado el costo que representa la privación de libertad, el costo moral, económico, social que representa tanto para el Estado como para el recluso.

En la actualidad, las democracias van en busca de soluciones que a través los años han aquejado al sistema carcelario debido a su importancia en las sociedades en mantener los bienes jurídicos tutelados de las personas que la integran, creando medidas alternativas avanzando claramente en los últimos años con la aprobación de sistemas confiables dotados de eficaces mecanismos de control de los reclusos con el objeto de reducir la reincidencia, el hacinamiento que hoy se vive en los recintos carcelarios, una prevención general, la resocialización del reo, todo para obtener la protección de la sociedad de las transgresores del orden jurídico establecido.

La necesidad de una transformación penitenciaria en nuestra sociedad se hace latente por medio del conocimiento claro y exacto por todos los ciudadanos de que si la actividad penitenciaria realmente contribuya a mejorar la relación y la comunicación entre el mundo de la prisión y la sociedad, haciendo de manera más efectiva la reinserción de quien ha sido privado de su libertad y donde exista una mayor implicación de la sociedad en esta actividad.

### *1.6. ORIGEN.*

Desde que surgieron las naciones, nacieron las políticas de aplicación de castigos con una tarea específica la construcción de un orden público que permita al pueblo el bienestar general, el respeto de sus derechos y libertades que corresponde en una sociedad democrática.

Es así como en el Derecho Canónico aparecen los primeros indicios de considerar la prisión como un lugar donde se debería pagar por una culpa; entrando el siglo XVI se llegó a establecer que la prisión se estimaba como el sitio no sólo destinado a padecer una pena sino también para poder lograr la corrección del penado, por ello empezaron a surgir en toda Europa ciertos modelos de prisiones..

En la actualidad las democracias van orientadas en busca de políticas penitenciarias flexibles y progresivas con medidas alternativas a la pena de prisión, individualizando la sanción de acuerdo a la personalidad del

---

delincuente y las circunstancias de los principales factores criminógenos como la pobreza, marginalidad, desinserción familiar que inducen a las personas a cometer ciertos delitos, reconociendo que los sujetos sometidos al sistema carcelario deben ser objeto de especial preocupación en cuanto se encuentran en una posición vulnerable de que su dignidad sea menoscabada como se ha dado en el transcurso de historia penitenciaria en nuestro país y en todo el mundo.

Es de suma importancia suprimir prácticas y normas del Sistema Penitenciario que traen como consecuencia privaciones de libertad realmente innecesarias sumados unos a otros hacen del sistema penitenciario un panorama angustioso olvidando sus objetivos y finalidades para los cuales fue creado desde sus orígenes como una medida de garantizar una prevención integral y el perfeccionamiento del sistema.

### *1.7. ORGANIZACIÓN.*

La Constitución Política de la República de Guatemala establece las normas mínimas que permiten llevar el control del sistema penitenciario y que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de legislación Penitenciaria, la ejecución y su organización administrativa por lo que las diferentes Direcciones y demás dependencias constituyen parte del Ministerio de Gobernación estando organizada de la siguiente manera:

1. La Dirección General de Presidios
2. La Junta Central de Prisiones
3. Juzgados de Ejecución Penal

### *GRANJAS PENALES*

1. Director General
2. Sub Director
3. Secretario
4. Alcaide
5. Capellán
6. Guardias de Seguridad

### *UBICACIÓN*

1. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón ubicada en el Municipio de Fraijanes, del Departamento de Guatemala.
2. Granja Modelo de Rehabilitación Canadá ubicada en el Departamento de Escuintla.
3. Granja Modelo de Rehabilitación Cantel ubicada en el Departamento de Quetzaltenango.

#### *CENTROS*

1. Centro de Detención Preventiva de Hombres Zona 18, Guatemala.
2. Centro de Detención Preventiva, Reinstauración Constitucional (Pavoncito) municipio de fraijanes, Guatemala.
3. Centro de Reorientación Femenino, C.O.F. Municipio de fraijanes, Guatemala.
4. Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios.
5. Centro de Detención Preventivo de Hombres y Mujeres de Mazatenango.
6. Centro de Detención Departamental de Santa Elena, Peten.

#### *PRISIONES DEPARTAMENTALES Y CARCELES PUBLICAS*

1. Prisión de mujeres Santa Teresa, Guatemala.
2. Prisión Departamental de Mujeres, Escuintla.
3. Cárcel Pública de Zacapa, Guatemala.
4. Presidio Departamental de Chiquimula.
5. Cárcel Pública de Jutiapa.
6. Presidio Departamental de Hombres de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
7. Presidio Departamental de Mujeres de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez.
8. Cárcel Pública de Cuilapa, Santa Rosa.
9. Presidio Departamental de Guastatoya, El Progreso.
10. Presidio Departamental de Cobán, Alta Verapaz.
11. Presidio Departamental de Chimaltenango, Chimaltenango

Además en los municipios de los departamentos cuentan con cárceles de detención preventiva únicamente.

El Sistema Penitenciario se caracteriza por una fuerte centralización en la planificación y organización de los servicios de régimen, así como las

actividades relativas a la custodia y vigilancia de detenidos, presos y penados, como también una grave deficiencia en la creación de centros asistenciales, centros carcelarios y la promoción, organización y desarrollo de actividades para fomentar la educación, cultura, deporte y trabajo en los centros penitenciarios.

El proceso de modernización de la sociedad guatemalteca, exige de la administración pública un esfuerzo encaminado a conseguir mayor eficacia y calidad en los servicios penitenciarios retos propios del actual sistema, los cuales se pueden lograr a través de una administración más ágil, eficaz, y de menores costes, impulsando políticas de reordenación de la actividad penitenciaria, la mejora de las infraestructuras penitenciarias y de los recursos humanos, la adecuación del marco normativo y la mejora en los procedimientos de gestión, considerando a los recursos humanos como factor clave en un proceso de transformación penitenciaria.

### *1.8. FUNCION.*

El Sistema Penitenciario como institución del Estado fue creado para ejercer las funciones de readaptación social y reeducación de los reclusos según nuestra Carta Magna que lo norma en su artículo 19.

En una forma muy general el Sistema Penitenciario y sus dependencias realizan las siguientes funciones.

1. La planificación, organización y dirección de los servicios penitenciarios, así como las actividades tendentes a la reeducación y reinserción social de los sentenciados a pena y las medidas privativas de libertad.
2. Los reclusos deberán ser tratados como seres humanos, sin discriminación, tratos crueles, torturas físicas y todo acto que menoscabe su dignidad como ser humano.
3. La planificación, organización de los servicios internos y de las actividades relativas a la custodia y vigilancia de los detenidos y sentenciados.
4. La elaboración de planes para el mantenimiento y mejora de la higiene en el medio penitenciario y de prevención y tratamiento de drogodependencias.
5. La coordinación de programas para fomentar la educación, cultura, deporte y trabajo en los centros carcelarios.

6. La ejecución de programas de mejoras y mantenimiento de la salud en el centro carcelario y vigilancia epidemiológica de las enfermedades más comunes en el medio penitenciario a través de información sanitaria.
7. De las salidas y traslados y egresos de los reclusos.
8. La supervisión y control de trabajo, horarios, jornadas de trabajo, descanso y salario se regirán conforme el Código de Trabajo.

También cabe resaltar aparte de los ya mencionados existen instrumentos internacionales aplicables a toda persona acusada de cometer un delito y otros que amplían las bases para los sistemas penitenciarios.

### *1.9. APLICACION ACTUAL.*

En la actualidad la transparencia de la administración penitenciaria es el objetivo primordial para una transformación en todos los sectores del medio penitenciario donde entran en juego derechos fundamentales y bienes jurídicos inherentes a todas las personas sometidas al medio penitenciario.

La aplicación actual del modelo resocializador conforme nuestra Constitución Política de la República y el Reglamento General del Sistema Penitenciario con sus principios basados en seguridad, orden, rigor y disciplina demuestran ineficacia al no lograr hoy en día los objetivos

Trazados, con el convencimiento claro y exacto por parte de los ciudadanos de la actividad penitenciaria que realizan no favorece la reinserción de quienes entren al mundo de la prisión.

Pero realmente para ello, es necesario desarrollar sistemas o medidas penales en relación del medio social, una legislación adecuada y estable fundada en el debido proceso, controles, fiscalizaciones que garantice el derecho a la justicia, dando lugar a condiciones necesarias para una política de prevención general combatiendo los factores sociales que exponen a la sociedad a la delincuencia con políticas económicas, educacionales, vivienda, urbanismo, de comunicación y otros.

Para obtener una evaluación crítica al Sistema Penitenciario debemos remitirnos a las fallas de todo sistema que se reflejan en las estadísticas en las cárceles guatemaltecas, la situación inhumana dentro de los penales tanto para los presos como para el personal de custodia, el hacinamiento en los penales, las fugas masivas y la idea de rehabilitación un imperativo legal que ha quedado en el olvido. Factores de políticas públicas postergadas a las

violaciones de los derechos humanos y a los males endémicos de la justicia penal que durante los años surgiera un proceso de transición por parte del Estado a otorgar una especial preocupación en pro de la modernización penitenciaria.

Una modernización de conciencia de todos los comprometidos a la práctica penitenciaria, donde se impulse un proceso de modernización de justicia con pleno respeto a los derechos y garantías que emanan de la naturaleza humana y así como los garantizados por la Constitución.

#### *1.10. NATURALEZA JURIDICA EN GUATEMALA.*

En nuestro país surgen las primeras instituciones penitenciarias a raíz de la intervención española basados en los preceptos de las siete partidas que eran una de las leyes que regían en el país durante la época colonial y de las ordenanzas de la corte, con métodos de aislamientos y castigos severos con el fin de proteger a los pueblos de la delincuencia y no con el ánimo de buscar la rehabilitación de las personas condenadas.

Durante el desarrollo histórico del Sistema Penitenciario con la Constitución de 1812 se dieron normas sobre la higiene y la alimentación de los reclusos, y con el Decreto número 88 del Gobierno del General Justo Rufino Barrios se funda la Casa Corrección destinada para los hombres y la Prisión de Mujeres, teniendo mas organización el Sistema Penitenciario.

El sistema penitenciario a partir del año de 1920 se inicia la organización y creación de centros penales, con este evidente avance en materia penitenciaria surgen las granjas penales como modelos de reinserción y reeducación de las personas privadas de su libertad a nuestra sociedad. De esta manera se ha ido en búsqueda de soluciones a través del corto tiempo que se desprenden de todo proceso de modernización de un Estado como parte de una proclamación de un verdadero Estado de Derecho que se funda en las normas jurídicas.

De esta manera emanan ordenamientos jurídicos con penas asignadas a un hecho con las exigencias de una ley escrita que exprese los delitos y penas con las limitaciones que supone las garantías formales y materiales de conformidad a las normas constitucionales por parte del Estado a quien corresponde esta función, por lo cual se puede afirmar que la naturaleza jurídica del Derecho Penitenciario es pública ya que corresponde únicamente al Estado legislar en materia penitenciaria.

---

En términos generales, el Estado es él quien emite y legisla el conjunto de disposiciones legales en materia penitenciaria, con disposiciones relacionadas a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad que crea pertinentes.

Pero también es el Estado quien velara que dichas disposiciones se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden de las normas constitucionales; asignando recursos públicos ante el aumento del número de detenidos, procesados y condenados que entraron a un sistema de empobrecimiento económico, estructural y legal. En esta materia se han iniciado esfuerzos sostenidos y sistemáticos, las cuales aún no esta iniciada con una política penitenciaria flexible, humana y social con la colaboración de los internos y de la sociedad urgida de justicia penal. El Estado con la obligación de perseguir y sancionar los actos penalizados debe adecuarse a diagnósticos y objetivos seguros en relación de la evolución de los fenómenos sociales que tiende a la criminalización, el cual se satura de sistemas repesivos que la hacen injusta y discriminatoria.

## CAPITULO II

### *LEGISLACION PENITENCIARIA GUATEMALTECA ACTUAL*

#### *2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.*

En nuestra Carta Magna únicamente existe un artículo importante que se refiere al Sistema Penitenciario, el artículo 19 el cual en su parte conducente nos refiere que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados par el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, Abogado defensor, asisten religioso o medico, y en su caso, con el Representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Es necesario que se dé cumplimiento de lo preceptuado en la constitución Política de la República y además crear normas o una ley específica que regule el Sistema Penitenciario atendida por instituciones y personal especializado.

#### *2.2. LEY DE REDENCION DE PENAS DECRETO NUMERO 56-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.*

La Ley de Redención de Penas fue creada con el fin de brindar al recluso una rebaja o disminución de la pena impuesta por los tribunales de justicia del

país, esto con el propósito de lograr su adaptación al medio social y como una forma de subsistencia para él y su familia que también sufre los efectos de la privación de libertad.

Para la aplicación de la presente ley se deben observar ciertas condiciones y requisitos entre las cuales podemos mencionar:

1. Que la pena impuesta al condenado sea mayor de dos años.
2. Que el condenado demuestre buena conducta y que este en un constante desarrollo laboral.
3. Que el condenado no sea una persona reincidente.
4. Que el condenado no haya tratado de darse a la fuga o cualquier otro delito que pueda infringir las normas penales.

En la Ley de Redención de Penas establece quienes son los órganos encargados de aplicar los beneficios y prohibiciones de la presente ley; entre los órganos tenemos a los siguientes:

1. El Presidente del Organismo Judicial: quien conoce por último los expedientes de los condenados para la aplicación de dicha ley.
2. Junta Central de Prisiones: son los encargos de promover la aplicación de la presente ley ante la presidencia del Organismo Judicial.
3. Juntas Regionales de Prisiones: tienen como función observar que se cumplan con todos los requisitos exigidos y luego remitirlo a la junta central para su promoción.

La forma de computar o de disminución de las penas se hará conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto 56-69, del Congreso de la República, establece que se concede a los reclusos penados el goce

de reducción de tiempo de su condena en un día de la misma por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien uno de trabajo y otro de instrucción.

La ley de Redención de Penas constituye una nueva concepción para la readaptación de los delincuentes proponiendo la eliminación de castigos, por trabajo y educación.

### *2.3. REGLAMENTO PARA LOS CENTROS DE DETENCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.*

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 975-84

---

El Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala fue creado con el fin de establecer un mínimo de garantías y principios generales que orienten a una organización penitenciaria tanto administrativa como a nivel seguridad de los penales, inspiradas en el tratamiento de los reclusos para una pronta y una adecuada rehabilitación.

#### *CARACTERES PRINCIPALES*

El actual reglamento tiene como objetivo la reclusión y custodia de los procesados y detenidos, incluyendo a los Centros de Detención Municipal.

1. Todos los establecimientos son de carácter civil.
2. La organización y régimen interior de los establecimientos corresponden al Ministerio de Gobernación.
3. Los centros están bajo la responsabilidad de un director y un subdirector.
4. La reclusión y custodia de los reclusos están sujetas a las disposiciones dictadas por las autoridades judiciales.
5. Las autoridades de cada centro deberán recibir a los detenidos según las normas legales aplicables vigentes en Guatemala

#### *AUTORIDADES DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN*

1. Un Director
2. Un Subdirector
3. Un alcalde
4. Personal auxiliar y de seguridad

#### *OFICINAS ADMINISTRATIVAS*

1. De Dirección
2. De Contabilidad

#### *UNIDADES DE SERVICIO*

1. De Acceso.
2. De Deposito de Objetos.
3. De Salud.
4. De Alimentación.
5. De Transporte.
6. De Vestuario.
7. De Mantenimiento.

Según el Reglamento Para los Centros de Detención de la República de Guatemala las normas de trato para los reclusos serán las siguientes:

---

- **DE IGUALDAD:** Las normas de este se aplicaran por igual a todos los reclusos, sin diferencias de trato.
- **VESTUARIO:** Deberán estar vestidos decorosamente.
- **ALIMENTACIÓN:** Todos los reclusos tienen derecho a una alimentación adecuada y balanceada.
- **SALUD:** Todos los centros de reclusión contarán con servicios médicos.
- **VISITAS:** Los reclusos tienen derecho a recibir visitas de familiares y demás personas autorizadas para ello.
- **COMUNICACIÓN:** Todo recluso tiene derecho a informar a sus familiares o a su abogado sobre su detención.
- **RELIGION:** En todos los centros de reclusión se garantiza la libertad de religión.
- **TRABAJO:** En cada centro de reclusión los penados no están obligados a trabajar, aunque se les estimulará para que lo realicen.

Es claro observar dentro del El Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala existen varias disposiciones positivas en cuanto a su regulación jurídica, siendo necesario la derogación de varios artículos obsoletos y la creación de una Ley Penitenciaria General, tomando como base las necesidades de los internos y mayormente la realidad penitenciaria en que se vive, la cual se puede lograr por medio de una serie de estudios dentro de las prisiones y el cumplimiento de la ley en forma imperativa.

#### *2.4. REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.*

El Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario es un instrumento jurídico creado con el objeto de organizar y planificar todas las actividades dentro del ámbito penitenciario y ejercer el control de sus dependencias, siendo su principal fin el de rehabilitar o readaptar a las personas privadas de libertad de conformidad con las normas constitucionales.

---

**FUNCIONAMIENTO:**

Según el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario su funcionamiento se regirá conforme a:

- Las normas legales vigentes en el país.
- Los principios de Disciplina.
- Subordinación y respeto jerárquico.

**DEPENDENCIAS:**

De acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario esta comprende las siguientes dependencias:

- a) La dirección General.
- b) Subdirector Administrativo.
- c) Subdirector Ejecutivo.
- d) Secretaria General
- e) Inspectoría General
- f) Departamento de Investigaciones Internas;
- g) Departamento de Personal;
- h) Departamento Financiero
- i) Departamento de Profesionales;
- j) Asesoría Jurídica;
- k) Departamento de Relaciones Públicas
- l) Departamento de Radio-Comunicaciones;
- m) Departamento de Control de los Centros de Detención del Sistema Penitenciario; y
- n) Centros de Detención del Sistema Penitenciario.

**ORGANOS DE DIRECCIÓN:**

El Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario establece que los órganos principales de dirección son los siguientes:

---

- a) **El Director General:** Es el director superior de todas las instituciones penitenciarias, extendiendo su autoridad a todas sus dependencias. El cual velara por el estricto cumplimiento del mismo y dictará las disposiciones que crea conveniente para el buen desarrollo de la entidad.
- b) **El Subdirector Administrativo:** Quien es un auxiliar del director General, teniendo a su cargo los asuntos administrativos y velara para que el personal administrativo trabaje en forma eficiente.
- c) **El Subdirector Ejecutivo:** Su función sirve de enlace entre el director general y los centros de detención, quien deberá organizar los servicios de Seguridad y disciplina dentro de los centros penales.
- d) **El Secretario General:** Es quien tiene a cargo el control de toda la documentación que ingrese a la Dirección General, también deberá elaborar resoluciones e informes y enviar toda la correspondencia que sea necesaria para el buen funcionamiento de la misma. d) Secretaría General.

### *2.5 CODIGO PROCESAL PENAL*

Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Procesal Penal nos indica en el libro quinto, lo respectivo a la ejecución penal.

En el Artículo No. 492, nos indica que el condenado podrá ejercer durante la ejecución de la pena todos los derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan.

Planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

En el artículo 493, nos indica que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. Los tribunales que dicten las sentencias de condena remitirán los autos al juez de ejecución.

Así mismo en el artículo No. 494, nos habla del computo definitivo, el juez de ejecución revisara el computo practicado en la sentencia con el abono de la prisión sufrida desde la detención.

---

El artículo 495, nos dice que el Ministerio Público, el condenado y el defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena; el juez de ejecución resolverá, previa audiencia a los interesados.

El artículo 496 LIBERTAD ANTICIPADA, la dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad remitirá al juez de ejecución los previstos por la ley penal para los efectos pertinentes.

El incidente de libertad condicional y otros beneficios podrá ser promovido por el condenado por el defensor o de oficio en cuyo caso el juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la ley penal.

Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en la que elevará el informe.

Así mismo indica que el juez de ejecución vigilará además el cumplimiento de las condenas impuestas las que serán reformables de oficio o a petición del condenado y su defensor.

En este caso podemos notar que el artículo anteriormente mencionado deroga tácitamente la función que realizaba el patronato de cárceles y liberados establecida con anterioridad en el artículo 78 del Código Penal, respecto a la libertad condicional y las autoridades competentes para decretarla.

El artículo No. 498 del Código Procesal Penal, nos establece que el juez de Ejecución, controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos que fueran necesarios.

---

## CAPITULO III

### *LEGISLACION PENITENCIARIA INTERNACIONAL*

#### *3.1. GENERALIDADES.*

Como se sabe el problema penitenciario es de relevancia internacional, principalmente en los países Latinoamericanos que carecen de infraestructura penitenciaria, quienes lentamente han adoptado transformaciones normativas y una reorganización administrativa con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y el afianzamiento del Estado de Derecho para la convivencia social.

Debido al problema penitenciario en la mayoría de países se han creado y puesto en práctica una serie de instrumentos penitenciarios legales sin embargo han sido deficientes por no reunir las condiciones necesarias y una política de carácter general para garantizar y proteger las libertades básicas de los seres humanos.

Por lo que es necesario para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas detenidas en cualquier parte, adoptar diversos instrumentos penitenciarios Internacionales y organizaciones que trabajan para mejorar los sistemas penitenciarios.

#### *3.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LAS NACIONES UNIDAS.*

Entre los instrumentos Internacionales Penitenciarios más destacados por poseer un alto nivel de protección y seguridad para los reclusos están los elaborados por las Naciones Unidas, los cuales son los siguientes:

##### *3.2.1 EL MANUAL DE LA BUENA PRACTICA PENITENCIARIA*

Una de las obras más destacadas creada por la Reforma Penitenciaria Internacional una organización mundial, no gubernamental, cuenta con miembros de 80 países y cuyo objetivo es promover formas más justas de tratamiento para las personas que quebranten la ley. Este Manual posee una implementación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de Los Reclusos y publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para los países de Latinoamérica en 1998.

Este manual tiene como objeto poner en práctica las reglas reconocidas internacionalmente, es el resultado de amplias discusiones y foros internacionales y el cual se concentra en ocho áreas entre las cuales tenemos:

- a) Derechos Humanos de los Reclusos.
- b) Derechos Universales.
- c) La Pérdida de la Libertad
- d) El Debido Proceso.
- e) Condiciones Físicas y Necesidades Básicas de los Centros Penitenciarios.
- f) La Salud Física y Mental de los Presos.
- g) El Personal Penitenciario.

El Manual de la Buena Práctica Penitenciaria es uno de los proyectos mejor elaborados, con principios básicos de Derechos Humanos, también hace referencia a los grupos minoritarios que no son tomados en consideración como el caso de los menores de edad, las mujeres y los drogadictos, y además hace una inclusión de convenios, pactos y reglas que confirman estos derechos; por lo que Guatemala deberá observar dichas disposiciones para el control de los crímenes en la sociedad, la reducción del uso de sanciones y la injustificada privación de libertad.

### *3.2.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de los Reclusos.*

Estas se basan en normas de humanidad y de Derechos Humanos las cuales fueron adoptadas con relación a los diversos instrumentos jurídicos penitenciarios de las Naciones Unidas. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objeto de las Reglas Mínimas no es de implantar o formar un modelo penitenciario, sino establecer o aportar principios modernos y adecuados sistemas para la buena práctica penitenciaria. Tomando en consideración las diversas condiciones de cada región o país donde no se pueden aplicar en forma general dichas reglas, por lo único que sirve para apoyar el esfuerzo que se realiza en las distintas regiones en busca de una solución al problema carcelario.

El contenido de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos es de un gran valor e influencia para el desarrollo de políticas penitenciarias y entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

*PRIMERA PARTE:*

1. Principios Fundamentales;
2. Separación de Categorías;
3. Locales destinados a los reclusos;
4. Higiene Personal;
5. Servicios Médicos;
6. Disciplina y Sanciones;
8. Personal Penitenciario;

*SEGUNDA PARTE:*

1. Los Condenados;
2. Tratamiento para los Reclusos.
3. Régimen Laboral de los Reclusos.
4. Reclusos con Problemas Mentales.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos es otro de los instrumentos Internacionales de mucha importancia por que han sido complementadas con otros documentos de las Naciones Unidas, con énfasis en aspectos humanitarios y trato para los reclusos; y con esto se van creando nuevas normas y derechos para todas las personas recluidas en todo el mundo.

*3.3. CONVENIOS Y PACTOS INTERNACIONALES.*

Han sido varios los instrumentos Internacionales que han apoyado el mejoramiento de las condiciones carcelarias, pero los que poseen una particular importancia por haber surgido gracias a la Declaración Universal De los Derechos Humanos podemos mencionar a los siguientes:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: implementada en 1966, concretamente lo que corresponde a la Parte III;
2. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: implementada en 1984;

3. El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidos a Cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento: implementada en 1988;
4. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: implementada en 1990.

En realidad la seguridad de la sociedad continúa siendo el deber de las autoridades, por lo que se deben hacer esfuerzos para incorporar instrumentos de Justicia Penitenciaria y todos aquellos convenios referentes a los Derechos Humanos que forman parte de la legislación Internacional, los cuales contienen elementos necesarios de sistemas Internacionales contemporáneos más adecuados y los principios de una buena organización, y con se logre niveles mínimos y efectivos en el tratamiento de los reclusos. Estos instrumentos en su mayoría recomiendan el encarcelamiento como ultimo recurso y en el caso de que la seguridad de la sociedad este seriamente amenazada.

---

## CAPITULO IV.

### *LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.*

#### *4.1. FUNCIÓN Y OBJETIVOS.*

La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene como función primordial la organización, administración y supervisión de los sistemas carcelarios del Estado y su objetivo es buscar la rehabilitación de los reclusos.

#### *4.2. ESTRUCTURA.*

Básicamente está estructurado conforme a su reglamento interno y sus distintas dependencias que la conforman, bajo la subordinación del Ministerio de Gobernación.

#### *4.3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.*

Está organizado de la siguiente manera:

- a) La Dirección General: la cual esta conformada por el Director General subdirector Administrativo y Subdirector Ejecutivo;
- b) La Secretaria General;
- c) Inspectoría General.
- e) La Alcaldía;
- b) Supervisión;
- g) Departamentos; incluidas las diversas dependencias.
- h) Servicios; de seguridad, médicos, sociales, educativos y de mantenimiento.

#### *4.4. ORGANIZACIÓN A NIVEL SEGURIDAD.*

Específicamente en el artículo 29 del Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario nos define el concepto de Personal de Seguridad como "los elementos que trabajan en La Dirección General del Sistema Penitenciario y tiene como obligación prestar servicios de seguridad en el exterior de los centros de detención, así como custodiar a los internos en su traslado a los tribunales de justicia, quienes estarán equipados con el armamento reglamentario y serán las únicas personas de la Dirección General Del Sistema Penitenciario autorizadas para portar armas de fuego durante su servicio".

Su organización esta basada conforme a los artículos del 30 al 33 del Reglamento de la Dirección General Del Sistema Penitenciario y el control esta a cargo de un jefe según el artículo 15 del Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

#### 4.5 ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

El acuerdo Ministerial Número 073-2000.

Clasifica los Centros de Detención, atendiendo a su función

- Centros Preventivos:

Se designa como Centros Preventivos:

- a) Centro de detención para Hombre, zona 18 de Guatemala.
- b) Centro de detención preventiva, para hombres "Reinstauracion Constitucional". Fraijanes (Pavoncito), Depto de Guatemala.
- c) Centro de detención para Mujeres "Santa Teresa", zona 18 de Guatemala.
- d) Centro de detención preventiva para Mujeres de Escuintla.
- e) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres, de Antigua Guatemala
- f) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango.
- g) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de Coban.
- h) Centros de detención preventiva para hombre y Mujeres de Santa Elena, Depto de Peten.
- i) Centro de detención preventiva "Canada", Depto de Escuintla.
- j) Centro de detención preventiva "Cantel", del Depto. De Quetzaltenango.
- k) Centro de detención preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Depto de Zacapa.

- CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA

- a) Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Depto. De Guatemala.
  - b) Centro de Orientación Femenino C.O.F., para Mujeres, Fraijanes, Depto. De Guatemala.
  - c) Granja Modelo de Rehabilitación Canadá.
  - d) Granja Modelo de Rehabilitación de Puerto Barrios.
-

- CENTROS DE ALTA SEGURIDAD:

- a) El módulo uno o sector "A" del Centro destinado para reclusos de sexo masculino, ubicado en el área de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, en el Municipio y Departamento de Escuintla, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- b) El módulo dos o sector "B2" del mismo centro, ubicado en el área de la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, destinado en forma exclusiva para aquellos reclusos de sexo masculino que se encuentran detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.
- c) El sector uno del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho de la ciudad de Guatemala, municipio y departamento del mismo nombre, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.
- d) El hogar "E" del Centro de Orientación Femenino C.O.F. para mujeres, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala como lugar de alta seguridad, exclusivamente para el cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellas reclusas que hayan sido condenadas en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento, rehabilitación social y reeducación.

- CENTROS DE MAXIMA SEGURIDAD

- a) Área "A", para cumplimiento de condenas privativas de libertad de aquellos reclusos que hayan sido condenados en sentencia firme, por delitos de grave impacto social, para su tratamiento; rehabilitación social y reeducación; y,
- b) Área "B", exclusivamente para aquellos reclusos que se encuentren detenidos en forma preventiva y sujetos a proceso penal, por delitos de grave impacto social.

## CAPITULO V

### *PROGRAMA DE TRANSFORMACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO.*

El programa de transformación del Sistema Penitenciario es un Anteproyecto del Ministerio de Gobernación con las finalidades siguientes:

#### *5.1. OBJETIVOS.*

1. Terminar con la corrupción existente.
2. Garantizar la aplicación de la justicia.
3. Promover la rehabilitación y readaptación social de los reclusos.

#### *5.2. COMISIÓN DE TRANSFORMACIÓN PENITENCIARIA.*

La cual esta dividida en dos subcomisiones Normativa y Administrativa y las instituciones que la integran son las siguientes:

Delegados de:

1. Ministerio de Gobernación.
2. Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
3. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
4. Universidades (Catedráticos).
5. Ejecución Penal (Juez y Fiscal)

#### *5.3. ACCIONES INMEDIATAS.*

1. Garantizar la seguridad de los centros de condena en toda la república
2. Mejorar las condiciones de tratamiento a los reclusos.
3. Adaptar uno de los centros existentes como penal de alta seguridad.
4. Un curso-taller para el nivel ejecutivo del sistema penitenciario.
5. Convocatoria y fines de enrolamiento.

#### 5.4. ACCIONES A MEDIANO PLAZO.

##### 1. REFORMA JURIDICA.

- a) Porque se quiere una Política Penitenciaria.
- b) Porque es indispensable que el país cuente finalmente con una ley del sistema penitenciario y sus reglamentos.

#### 5.5 REFORMA ADMINISTRATIVA.

- a) Porque se requiere personal formado y comprometido con el Sistema Penitenciario.
- b) Porque es indispensable de una estructura organizativa que asuma y consolida el cambio.
- c) ¿Como? A través de un mecanismo permanente de capacitación: Escuela de Estudios Penitenciarios.

#### 5.6. REFORMA OPERATIVA

Un régimen mínimo de separación de:

- a) Personas condenadas.
  - b) Personas que están sujetas a prisión preventiva.
  - c) Erradicar la corrupción y regular el régimen interno en base a tratamiento y condiciones de seguridad.
  - d) Formación técnico científica del personal de vigilancia y acompañamiento de los centros.
  - e) Plan constructivo y de mantenimiento.
  - f) Financiación apropiada del proceso de transformación penitenciaria.
-

## CAPITULO VI

### **PROPUESTA PARA LA TRANSFORMACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.**

#### **6.1. FINES.**

Son varios los fines para una transformación penitenciaria debido a la crisis que enfrenta actualmente el sistema carcelario del país el cual no cumple con los objetivos por los cuales fue creado en el tratamiento de los internos, encaminado a la resocialización de los reclusos, el cual no permite las condiciones necesarias para asegurar la justa realización del derecho humano a la paz y seguridad de cada ciudadano.

Uno de los fines primordiales es lograr que se eviten fugas a través de sistemas de vigilancia adecuados para que realmente se cumplan las condenas dictadas por los órganos jurisdiccionales, haciendo eficaz la aplicación de la ley penal, para cumplir el objetivo de la misma y con eso mantener el orden jurídico del estado.

Otro fin importante es dar a conocer a la sociedad guatemalteca la crisis que vive el Sistema Penitenciario guatemalteco en infraestructura, en manejo deficiente de recursos humanos y un inadecuado marco jurídico, permitiendo de esa manera despertar preocupación a una sociedad consciente de que se debe llevar a cabo una modernización en la institución penitenciaria, en que todos debemos contribuir de alguna manera y de esa forma satisfacer las necesidades por las que atraviesan los centros carcelarios de la república.

También, uno de los fines es proponer una serie de medidas alternativas que contribuyan a la revisión y prácticas de políticas penitenciarias que han conducido a una situación alarmante a los centros carcelarios, y al mismo tiempo plantear consideraciones de prevención de violencia y seguridad ciudadana que atacan directamente a los bienes jurídicos normados.

Que la presente propuesta contribuya de alguna manera a la elaboración y ejecución de programas tendientes a la rehabilitación de los reos y así como mejoras en los aspectos de desarrollo y organización de actividades educativas, culturales, deportivas, laborales y los más importantes las actividades dirigidas al mantenimiento y mejora de la higiene, también un

eficiente servicio de vigilancia y custodia de los detenidos y condenados en el medio penitenciario.

## *6.2. ORGANIZACIÓN.*

El Sistema Penitenciario guatemalteco estructuralmente esta basado conforme a la Constitución Política de la República y que el Estado tiene competencia única en materia de legislación penitenciaria y organización administrativa, organizado de la siguiente manera:

- a) La Dirección General De Presidios.
- b) La Junta Central de Prisiones.
- c) Juzgados de Ejecución Penal.

Lamentablemente la administración penitenciaria se caracteriza por tener una centralización estructuralmente general el cual esta sometido a diversos tipos de control judicial y administrativo que no permiten la ejecución de proyectos o iniciativas que conduzcan a descentralización de la infraestructura general del sistema penitenciario y de esa manera hacer de las prisiones un lugar digno donde cumplir con las condenas y hacer efectivo el fin primordial de la institución penitenciaria.

En el marco jurídico penitenciario se basa en normas mínimas de tratamiento para los reclusos, siendo obsoletas varias de las normas vigentes, por lo que es necesario las recomendaciones de los países mas avanzados en materia penitenciaria, puesto que desde hace muchos años las leyes penitenciarias no han sido objeto de revisión y análisis para lograr una transformación en la infraestructura jurídica con modelos resocializadores basados conforme a nuestra Constitución Política.

También en la infraestructura penitenciaria el personal penitenciario es un factor clave en la modernización del sistema penitenciario puesto que exige una mayor eficacia y calidad en el tratamiento de los internos, porque depende de ellos la reordenación del sistema y las mejoras a la infraestructura penitenciaria que orienten a la inserción social de los internos a través de mecanismos de evaluación y metodología de investigación abarcando tres aspectos muy importantes como el social, el económico y cultural.

### *6.2.1. REMODELACIÓN DE LAS PRISIONES ACTUALES.*

Las prisiones son centros destinados al cumplimiento de condenas por la acción de algún delito las cuales a lo largo de la historia han ido

transformándose, siendo los primeros centros de castigo las cuales no fueron aceptadas desde ningún punto de vista por el alto grado de crueldad con que se trataba a los reclusos fuera de toda comprensión humana. En el transcurso del tiempo fueron adoptadas diferentes modalidades de prisiones con un máximo de seguridad, mediana seguridad o en su caso un mínimo de seguridad dependiendo del nivel de peligrosidad de los internos.

Las prisiones deben de concebirse como centros donde el delincuente pueda desarrollarse educativamente, laboralmente o hasta profesionalmente garantizando de esa manera la reinserción de los mismo y la seguridad de los ciudadanos del país, pero para eso es necesario un plan funcional y moderno con una inversión en remodelación de los centros carcelarios existentes.

En nuestro caso las prisiones guatemaltecas han ido evolucionando lentamente debido a la falta de prisiones adecuadas, ya que las prisiones existentes en su mayoría fueron antes de 1980 con una notoria antigüedad las cuales no cumplen con los requisitos necesarios.

Para una remodelación de los centros carcelarios es necesario cubrir todas las necesidades dependiendo de la zona geográfica donde este ubicada, creando módulos para las diferentes actividades que se puedan desarrollar dentro de los presidios como talleres de trabajo y educación, con el compromiso de aportar todos los recursos necesarios para la reparación de los que así lo requieran, también la adquisición de vehículos adecuados para transportar a los reclusos a los tribunales de justicia, la incorporación de mecanismos modernos de seguridad para la seguridad de los recintos penales.

#### *6.2.2. CONSTRUCCION DE NUEVAS PRISIONES.*

Con el incremento de la violencia en nuestra sociedad surge la necesidad de construir modernas prisiones con procesos de control y fiscalización transparentes que brinden medios aptos para la rehabilitación del delincuente. Las cuales deberán construirse uno por cada departamento de la república o distribuidos según las zonas de más alto grado de violencia, evitando de esa manera la sobre población o hacinamiento en los penales y para que el recluso pueda cumplir su condena en un lugar próximo a su residencia para los que gozan de los beneficios del sistema.

Para la construcción de nuevas prisiones deben de observarse algunos aspectos mínimos como:

---

- Que sean núcleos capaces de mantenerse por si mismas o sea que sean autosuficientes con la ayuda del personal penitenciario y el trabajo de los reclusos.
- Deberá contar con infraestructura moderna previendo el aumento de la población reclusa.
- Que cuente con modernas medidas de seguridad para el resguardo de los reos condenados.
- Que posea módulos para el desarrollo de actividades como talleres para la realización de trabajos artesanales o artísticos, áreas para el cultivo de vegetales y para la crianza de animales, espacios para la práctica de deportes y recreación.
- Que los diferentes talleres de trabajo estén equipados con moderna maquinaria para realizar trabajos de buena calidad buscando una mayor producción para su comercialización en los diferentes mercados, siempre con una dirección y apoyo técnico de capacitación.
- Debe contar con modernos sistemas de comunicación para agilizar el trabajo penitenciario.
- En cada recinto penal deben existir Escuelas con un perfil técnico y pedagógico que favorezcan el proceso readaptador, debido a que el recluso desde el momento de su detención sufre un grado de deterioro biosicosociológico y además la creación de unidades de salud psicológicas para evitar enfermedades y la propagación del contagio criminógeno.

### *6.2.3. CONSTRUCCION DE CARCELES DE MAXIMA SEGURIDAD.*

En la actualidad existen diversos sectores de nuestra sociedad que comparten la percepción que la sociedad debe protegerse de la delincuencia a través de la construcción de cárceles de máxima seguridad las cuales aún no existen en nuestro país, restringiendo dentro de ellas mayores libertades que se otorgan a los reos en los demás recintos penales como medida de control ante el inminente incremento de fugas que se dan constantemente en nuestro medio, olvidando de esa manera aplicar medidas alternativas a la pena de encierro dando valorización al encierro del penado para que pague su pecunia por el delito cometido.

Ante la disyuntiva de que si el recluso deba cumplir su pena de encierro u otorgarle un beneficio alternativo se debe de considerar las diversas opiniones y criterios para considerar esta decisión.

Con la construcción de cárceles de máxima seguridad se pretende una demanda de mayor seguridad contra los penados mayoritariamente peligrosos, haciendo énfasis a la función de reinsertar al delincuente y de eliminar el peligro que significa el penado para nuestra sociedad durante el periodo de su encierro.

También con la construcción de dichas cárceles se pretende una modernización del servicio de prisiones, mejorando medidas para combatir la delincuencia que se percibe en aumento, sensibilizar a la sociedad de la crisis que atraviesa el actual sistema, involucrando la participación del sector público como privado en la administración del sistema penitenciario.

Como modelo de cárceles de máxima seguridad se deben tomar patrones de cárceles extranjeras que permiten condiciones para hacer cumplir eficazmente sus funciones, con estructuras físicas idóneas, con controles de acceso, módulos de aislados, zona deportiva y cultural, jefatura de servicios y oficinas administrativas, talleres productivos.

### *6.3. DIVISION DEL PERSONAL.*

En Guatemala no existen disposiciones referentes a la selección del personal penitenciario, olvidando las condiciones y aptitudes necesarias que se requieren para la buena dirección del sistema, por lo que es necesario una división del personal dependiendo de la función que desempeñe, a su capacidad y experiencia en los establecimientos carcelarios. De esta manera pretendo la siguiente clasificación:

#### *6.3.1. PERSONAL DE SEGURIDAD.*

El personal de seguridad tiene como función principal ejercer vigilancia y orden dentro del perímetro exterior carcelario, sin que lleguen a establecer ningún contacto con los internos, los cuales para optar al cargo deben cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Respecto a dichas disposiciones específicamente se caracteriza por varios defectos debido a que no se garantiza el cumplimiento de la misma en cuanto a la contratación del personal adecuado, a las necesidades de los recintos en materia de seguridad y tratamiento del recluso.

El personal de seguridad idóneo debe contar con un mínimo de orden y disciplina, con estudios de nivel medio, educación básicamente penitenciaria

---

en el manejo de la custodia de los detenidos y de los sujetos dentro del perímetro exterior que ocupa el establecimiento penitenciario. Empero deben someterse a constantes capacitaciones permanentes para una formación educativa y humanística en el tratamiento del penado ya que constantemente se observan arbitrariedades de las que son víctimas los reclusos.

Es necesario la creación de un centro de atención al interno donde se puedan realizar reclamos de los abusos o prepotencia de que son objeto por parte de las autoridades de seguridad ya que dentro de los recintos impera la ley del más fuerte olvidando a los más débiles, y como sugerencia planteo la posibilidad de celebrar contratos con empresas privadas para que sean estas las encargadas de brindar seguridad, o como alternativa eficaz que el personal de seguridad sea remunerado adecuadamente para evitar actos de corrupción los cuales propician fugas y otros males dentro del sistema.

### *6.3.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO.*

En sociedades desarrolladas como la española el proceso de modernización del sistema penitenciario se pretende conseguir a través de " Los empleados públicos que trabajan en los Centros Penitenciarios son el motor de la modernización y humanización del Sistema Penitenciario y aportan vocación, dedicación, esfuerzo y profesionalidad." El personal administrativo es el factor clave en la modernización de la institución penitenciaria por que de ella depende la ordenación de toda la infraestructura penitenciaria con una actividad mas ágil y eficaz en todos los procedimientos que se plantean.

Este criterio es muy acertado, sin embargo en nuestra sociedad no se tiene una adecuada política en la contratación del personal omitiendo requisitos necesarios para ocupar los distintos cargos por personas sin una preparación previa y capacitación adecuada.

Se hace necesario la erradicación de una inadecuada política en la contratación del personal que al formar parte del personal deberán preterir una labor de observación y clasificación del delincuente. Con la supresión de medidas arbitrarias de que es objeto el delincuente por parte de las autoridades y personal administrativo se dará un paso a la reforma penitenciaria, a través de una capacitación de directores y jefes penitenciarios y la creación de un centro de atención al recluso para hacer valer sus derechos evitando de esa manera prepotencia o abusos, sin que esta sea parte del personal. Sin embargo cabe la posibilidad de involucrar a empresas privadas con contratos laborales siendo ellos los encargados de toda gestión administrativa.

### *6.3.3. PERSONAL DE CONTACTO CON EL REO.*

Es importante que las personas encargadas de la seguridad del centro penitenciario no sean las mismas que participen en los distintos programas de reinserción, porque la función del personal de seguridad debe concretarse en las funciones de orden y vigilancia en las áreas exteriores de las instituciones carcelarias ya que son incompatibles para ejercer dicha función debido al bajo nivel de estudios que poseen para un trato mejor al reo y a su política de violencia y corrupción que realizan dentro de los recintos carcelarios.

El personal de contacto con el reo debe adoptar una actitud funcional y científica porque lleva a cabo la labor más importante del sistema penitenciario, dependerá de ellos aplicar programas idóneos a cada recluso o centro y todas las medidas necesarias para el tratamiento de los internos.

El personal de contacto con el reo debe estar integrada por personas profesionales o con la suficiente preparación en materia penitenciaria con el único fin de readaptar al delincuente y que este pueda incorporarse a la sociedad a través de cambios de actitudes y conductas que le dará un mejor nivel de vida y desarrollo para el penado.

Es necesario comprender que para la rehabilitación de los delincuentes es necesario contar con diversos profesionales como criminólogos, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, etc. En la medida que tengan participación o contacto con el reo dependerá la calidad y especialización de su trabajo para lograr con éxito cambios de comportamientos sociales que facilite su resocialización al máximo.

### *6.4. CAPACITACION.*

Es importante formar y capacitar todo el personal que labora en los distintos centros carcelarios tomando en consideración la importancia que significa que los establecimientos cuenten con el personal idóneo para una correcta aplicación de procesos técnicos y científicos, es por eso que propongo la creación de institutos atendiendo a su papel que desempeña dentro de un establecimiento penitenciario.

#### *6.4.1. CREACION DE INSTITUTO DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD.*

Una de las prioridades para lograr la transformación del sistema carcelario es la creación de institutos de capacitación los cuales contribuyen al desarrollo de

---

un sistema carcelario más abierto aplicando las disposiciones establecidas por la ley garantizando de esa manera el orden y disciplina de los establecimientos. El objetivo principal de la creación de un instituto de capacitación en materia de seguridad es formar y seleccionar el personal que cumpla con los objetivos y fines deseados.

Al formular la creación de un instituto en materia de seguridad se debe establecer principalmente una ley o reglamento interno que llene todas las exigencias que establece la Constitución Política para cumplir con fines deseados, especificando las funciones que deban realizar con responsabilidad y eficiencia en la custodia de los penados.

Es necesario que se instituya un instituto que de mayor capacitación en seguridad penitenciaria para la guarda de los establecimientos carcelarios, educación penitenciaria para comprender la función que realizan y psicología penitenciaria en el trato de los reclusos, centrándose principalmente en las funciones de disciplina y vigilancia.

Antes de desarrollar la creación del instituto se deben realizar diagnósticos de seguridad utilizando métodos científicos, sociales y experiencia de los centros penitenciarios, con financiamiento del Estado o la iniciativa privada para darle a la seguridad penitenciaria mejores medios para cumplir con sus funciones.

#### *6.4.2. CREACION DE INSTITUTOS EN EL AREA PSICOLOGICA Y SOCIOLOGICA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS.*

A lo largo de la historia penitenciaria han surgido nuevas ciencias en el campo del tratamiento de los reclusos, dejando atrás métodos de represión. La Psicología y la sociología aparecen como medios terapéuticos y empiezan a aportar nuevos conocimientos en cuanto a la psiquis de los delincuentes y a los factores sociales que intervienen en la constitución del delito, dejando en evidencia que la mayor parte de la población reclusa proviene de los sectores sociales mas desposeídos.

La persona desde que ingresa al establecimiento carcelario experimenta trastornos negativos en su personalidad tanto psicológicos como sociales al enfrentarse a una sociedad carcelaria desconocida, en un ambiente de pugna para sobrevivir, provocando estados de desesperación y reflexión que dan como resultado conductas de agresividad.

La administración penitenciaria debe disponer de institutos en el área psicológica y sociológica con el objetivo de darle una atención especial

---

mayormente a los jóvenes y a quienes padeciesen anomalías psíquicas para cumplir con la misión rehabilitadora, desarrollando programas que resulten efectivos con profesionales especializados en psicología utilizando metodología penitenciaria.

Desde otra perspectiva por medio un instituto de sociología penitenciaria se pueden obtener resultados de prevención como apunta la nueva criminología, porque permite percibir en una forma empírica y teórica el fenómeno criminal que se centra únicamente en el delincuente, olvidando la criminalización que generan los órganos de control social como la policía, las cárceles, los centros correccionales de menores y los factores sociales.

Con la creación de estos institutos dará como resultado aplicar políticas de prevención y tratamiento disminuyendo la criminalidad, encontrando nuevas formulas de solución a la violencia y a una adecuada política social.

#### *6.4.3. CENTRO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA.*

La carencia de disposiciones legales en cuanto a la selección del personal no ha permitido avances en la administración y organización del sistema, siendo uno de los grandes problemas la capacitación del personal administrativo que ingresa sin cumplir con condiciones mínimas y la falta de mecanismos que exijan el estricto cumplimiento de los pocos preceptos legales.

La falta de capacitación definitivamente llevan a una desorganización administrativa causando la burocratización del establecimiento. El centro de capacitación administrativa básicamente se centrará en formar al personal para que en determinado momento sea parte del sistema demostrando vocación para ello, aprobando determinados cursos, capacidad académica y la parte humana para el trato de los reclusos, requisitos indispensables para aspirar a ser miembro de la institución.

En el problema administrativo hay sumarle también la infraestructura física las cuales no son las aptas para cumplir las funciones designadas, la insuficiencia de recursos materiales y humanos que no permiten mejorar las condiciones de trabajo.

La actividad administrativa adolece de una serie de problemas que aconsejan abocarse a una serie de medidas que aborde de manera general los múltiples problemas inmersas en ella, que además de darle solución debiera afrontar la necesaria modernización en base a criterios formulados por las diversas instituciones que se han preocupado de este tema, cuyos operadores se

constituyan personas eficaces en el cumplimiento de los objetivos que se les planteen.

#### *6.5. DIVISION DE LOS REOS POR EL GRADO DE IMPACTO SOCIAL.*

Un factor que contribuye a la crisis del sistema es el evidente contacto existente entre los reos de alta peligrosidad y los sujetos a procesos por delitos de menor impacto social quienes influyen de manera perniciosa sobre los demás reclusos en una forma moral y psicológica, es por ello como medida alternativa se debe dar una separación de los reos según el grado de impacto social del delito.

##### *6.5.1. POR DELITOS DE GRAVE IMPACTO SOCIAL.*

Se puede decir que los delitos de grave impacto social son aquellos que perturban o violan gravemente el orden jurídico establecido, verbigracia; los delitos que atentan contra la vida e integridad de las personas como el asesinato, el secuestro; y también los que violan los bienes jurídicos protegidos como el robo y otros, los cuales son sancionados con mayor rigor.

La importancia de la división de los reos surge conforme a la experiencia comparada de los reclusos catalogados de alta peligrosidad que día a día circulan por los recintos penales teniendo una estrecha relación con los demás reclusos, provocando de esa manera aspectos negativos en la readaptación del delincuente, por lo que se hace necesario una política de prevención que consiste en la división de los reos de acuerdo a la gravedad del hecho cometido.

Con la división de los reclusos se pretende prevenir de alguna manera el contacto entre reclusos que en determinado momento fueron objeto de procesos por delitos de grave impacto social, que por consiguiente desarrollaron conductas de agresividad y frustración, quienes necesitan un trato especial para su incorporación a la sociedad, también permite que no se violen en lo mas fundamental la dignidad de los delincuentes prisioneros.

Al darse una clasificación debe regirse conforme niveles de peligrosidad social, el tipo de hecho cometido y si es una persona reincidente, sin que esto se transforme en una discriminación o se pretenda formar grupos clasistas, iniciando con ellos acciones de inserción con programas de evaluación de persona por persona, mejorando su nivel académico, sociocultural y conocimientos laborales, gozando de todas las garantías y derechos conforme

---

a las leyes vigentes del país y los distintos tratados internacionales ratificados por Guatemala.

#### *6.5.2. POR DELITOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL.*

Puede catalogarse a los delitos de menor impacto social como aquellos que por naturaleza lesionan levemente el orden jurídico establecido, como ejemplo: los delitos culposos que en la mayoría de los casos se dan por casualidad, o más bien dicho no existe la intención de cometer el delito.

Las autoridades reconocen que en los diferentes centros carcelarios la mayoría de la población penitenciaria se encuentra recluida por cometer delitos de menor impacto social por causa de las detenciones masivas por parte de la policía o la mala aplicación de las normas penales las cuales contravienen las tendencias modernas del Derecho Penal y una fragante violación al debido proceso, provocando de esa manera hacinamiento en los establecimientos carcelarios.

Con una adecuada implementación de medidas alternativas como la separación de los reos por delitos de menor impacto social se tendrá mas posibilidades de rehabilitación, evitando hasta donde sea posible relacionarse con reclusos de conductas criminogenas factor determinante en los procesos de readaptación.

Las medidas de prevención puestas en practica actualmente no responden a la realidad nacional puesto que deberían aplicarse politicas particulares que pretendan prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos como la separación de reos, porque permite un estudio de comportamiento entre quienes reingresan y los primerizos aplicando programas diferentes a cada una de ellas.

#### *6.5.3. RECLUSOS SUJETOS A PROCESOS.*

En nuestra ley dice que las personas detenidas quedarán recluidas en centros de Detención distinto a los de cumplimiento de condena, con todos los derechos y obligaciones que se estable en ella.

Prácticamente en los centros penales se sigue con el sistema de ubicar a los detenidos conforme a su llegada sin que exista una evaluación o diagnostico de las características particulares del detenido olvidando brindarle un trato especial de conformidad con las normas mínimas de tratamiento por su calidad de detenido.

---

Además debe de sufrir de instalaciones creadas como centros de prevención que a la vez sirven como centros de condena porque conlleva un menor costo para el Estado.

En Guatemala según estadísticas los reos sujetos a procesos se estima en un promedio de el 74% quienes esperan aproximadamente un período de seis meses o más para realizar las primeras diligencias, careciendo de asistencia de todo tipo sin la posibilidad de sostenimiento en un espacio físico inadecuado.

Es alarmante la poca atención prestada al Sistema Penitenciario por parte del Estado a pesar de tener un promedio actual de encierro de 6, 600 personas situación que requiere un mayor presupuesto de la administración pública y la aplicación de medidas sustitutivas en caso de delitos menores para evitar la sobre población.

#### *6.5.4. RECLUSOS CUMPLIENDO CONDENAS.*

Al comprobarse la culpabilidad y agotadas todas las instancias penales el recluso ingresa a un centro de cumplimiento de condenas donde las autoridades deberán orientarlo a su reinserción tomando como base la voluntad del condenado que es fundamental para que adquiera un sentido de responsabilidad Y el debido respeto para si mismo.

Las formas de tratamiento serán eficaces de acuerdo al nivel de capacitación del personal quienes deberán planificar el encarcelamiento de acuerdo a las clasificaciones de edad, delito, tiempo de condena, antecedentes criminales, reincidencia, estado físico, capacidad intelectual y otros factores.

También forma parte del tratamiento los servicios y asistencias sociales procurando instalaciones y alimentación adecuada, con programas de terapia contra adictos a las drogas, prevención de enfermedades de transmisión sexual como el VIH, acceso a una educación básica y la incorporación de trabajos manuales que podría funcionar como medio para adquirir algún grado de responsabilidad.

En realidad son varios los elementos necesarios que adoptar en el caso de tratamiento de condenados pero la practica penitenciaria señala la ayuda de especialistas en varias disciplinas y el tiempo necesario para el diagnostico de cada individuo representando una inversión cuantiosa que permitirá la vida en prisión y el respeto a las leyes del país que como consecuencia evitara el daño psicológico y social que sufren debido al encarcelamiento sin permitir a los reclusos dedicarse nuevamente a una vida delictuosa.

---

### *6.6. CAPACITACIÓN Y READAPTACIÓN DEL RECLUSO.*

En las cárceles guatemaltecas se conoce que la inactividad es parte de la vida de los reclusos, sin que se les proporcione una actividad productiva y capacitación necesaria que estimule su desarrollo personal y sirva como tratamiento para su readaptación.

Con la capacitación del recluso se fortalecerá el futuro del régimen penitenciario porque podrán mantenerse con el producto de su trabajo, fomentando a la vez un nivel de auto-disciplina y responsabilidad en el penado lo que crea condiciones favorables para su readaptación.

Para lograr estas condiciones se necesita de una capacitación profesional con las normas disciplinarias penitenciarias existentes supervisadas por la administración para evitar trabajos forzosos o explotaciones por parte del personal. En la medida de las posibilidades se debe evaluar a los reclusos si se encuentran en condiciones para ejecutar alguna actividad u oficio útil que contribuya a aumentar su capacitación, debido a que en la mayor parte de los casos los reclusos carecen de capacitación y experiencia para desarrollar algún empleo.

La administración penitenciaria al organizar métodos de actividades se deben realizar conforme a la práctica cotidiana, a los recursos disponibles y al espacio para desarrollarlas, además se debe promover actividades que pretendan el mantenimiento del establecimiento penitenciario, siempre que el reo pueda elegir otras opciones para desarrollar sus habilidades adquiridas por medio de una capacitación.

### *6.7. DISTRIBUCION ADECUADA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DENTRO DE LOS PENALES.*

En nuestro país es evidente la mala distribución de la población penitenciaria debido a la falta de centros carcelarios y a la mala construcción de las mismas provocando de esa manera condiciones de inhabitabilidad y hacinamiento que no conducen a la readaptación de los reos privados de su libertad.

Modernamente la distribución de la población se debe realizar de acuerdo al número de reclusos que se puedan admitir en cada centro y al tipo de actividades que se desarrollan dentro del establecimiento, tomando en consideración el espacio existente porque ocurre en la actualidad en algunos sectores están sobrecargadas, mientras que otras no lo están, para que permita

una convivencia humana cubriendo las necesidades y comodidades indispensables para la reinserción de los mismos.

Al realizarse la distribución es necesario tomar en cuenta medidas que tiendan a proteger a reclusos vulnerables de maltrato ante los reclusos catalogados como peligrosos o con antecedentes criminales y, en cuanto a los reos sentenciados y a los aún no procesados se les debe separar en centros especiales para ello.

Las Naciones Unidas también se ha preocupado en el tratamiento de las personas que se encuentran en prisión creando una serie de instrumentos Internacionales como lo son Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos implementada para los países Latinoamericanas a través del Instituto Interamericano de Derechos Humanos en el año de 1998, conteniendo medidas referentes a las condiciones carcelarias como la REGLA 10 del Manual de Buena Practica penitenciaria que dice:

Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Otra de las responsabilidades según las Reglas Mínimas de la administración del penal, es asegurar que normas físicas mínimas se cumplan con respecto a:

- Superficie y altura de la celda;
- Ventilación e iluminación.
- Acceso a servicio sanitario higiénico y privado, dentro de la celda o adecuadas oportunidades para usar una letrina externa;
- Ropa de cama y muebles que les permitan, guardar sus efectos personales.

#### *6.8. PROMULGACIÓN DE LEGISLACION PENITENCIARIA MODERNA*

Al tener una visión general de las normas penitenciarias actuales sobre las condiciones y tratamiento de los reclusos, es evidente observar políticas y normas penitenciarias que no garantizan ni protegen los derechos básicos que corresponden a aquellas personas que se encuentran en prisión.

---

La Legislación Penitenciaria utilizada en la práctica diaria de una u otra forma no son las adecuadas a las situaciones conocidas a la vida en prisión del país y a los centros carcelarios, que requieren acciones de estudio por parte de los sectores gubernamentales y no gubernamentales responsables de la toma de decisiones complejas para realizar una revisión de las reglas vigentes que fueron emitidas hace muchos años sin contar con organismos especializados para resolver en cierta forma la problemática del sistema.

Con la promulgación de Legislación Penitenciaria Moderna se pretende dar un paso a la reforma penitenciaria, devolviéndole su función de readaptación y reinserción de los penados a la sociedad, y, al mismo tiempo evitar conflictos en la aplicación de las normas, ya que actualmente se cuenta con algunos reglamentos sólo de manera preventiva.

Para ello es necesario legislar de acuerdo a recomendaciones y estudios útiles de instrumentos modernos legales Internacionales como las siguientes:

1. El primer congreso de Administración Penitenciaria, celebrado en Cartagena de Indias en Diciembre de 1995.
2. Seminario Sobre Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario, celebrado en Nicaragua en 1996.
3. Proyecto de Atención Integral para la Población Carcelaria de Nicaragua, presentado oficialmente por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en 1997.
4. Manual de la Buena Práctica Penitenciaria elaborado por Expertos Internacionales con una implementación de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos.
5. Informe de la Justicia Española en Materia Penitenciaria del año 1992.

También se deben coordinar Programas especiales con Organismos Internacionales no Gubernamentales, servicios legales y otros para legislar.

#### *6.9 PROMOVER A NIVEL UNIVERSITARIO UN POST GRADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO PENITENCIARIO.*

A través de los años fueron tres acuerdos emitidos para la creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios en los años de 1956, 1967 y 1980 con un pensum de estudios Penitenciarios y la necesidad de una preparación eficaz en el manejo penitenciario, durante los regimenes de los presidentes Carlos Castillo Armas, Julio Cesar Montenegro y Fernando Romeo Lucas García. sin embargo transcurrido los años nunca se llegó a crear dicha escuela que

---

pretendía un mejor conocimiento de la vida penitenciaria y la aplicación de métodos eficaces para la readaptación de los reos.

Para ello se plantea la necesidad de un post grado con especialización en Derecho Penitenciario en todas las universidades del país para obtener conocimientos amplios sobre las condiciones existentes en los establecimientos carcelarios, los recursos disponibles y otros aspectos importantes, por que la experiencia ha demostrado que siempre deben existir especialistas en el campo del Derecho Penitenciario.

- **FUNCION:** La función de la especialización es facilitar estudios detallados sobre los establecimientos donde se encuentran las personas guardando prisión ya sean las preventivas como las de cumplimiento de condena, las prisiones destinadas para las mujeres, los centros correccionales, las comisarías de policía, centros Médicos, etc. Comprendiendo con esto la estructura de la institución y a la vez ejercer un control sobre la misma.
- **EL OBJETIVO:** Es crear directrices para evitar violaciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad y trabajar conjuntamente con organizaciones en pro de dichas violaciones.
- **EL USO DE METODOS:** En la práctica se reconoce la importancia del método de la observación de dichas instituciones, por lo que resulta útil entrevistas con personas que están en un constante contacto con los reclusos, como los padres o parientes de los reos, el personal penitenciario, médicos, criminólogos, Abogados, organizaciones de Derechos Humanos y además con ex presidiarios por que pueden servir como evidencias de las condiciones denigrantes en que se encuentra la población Penitenciaria.

Con esto se le dará una particular importancia al mejoramiento de las condiciones carcelarias, el proceso de readaptación social y una ayuda total para el porvenir de los reclusos después de su liberación.

#### *6.10. AGILIZACION DE LOS PROCESOS PENALES.*

Es del conocimiento de la sociedad guatemalteca el difícil acceso que tienen las personas privadas de libertad a los tribunales de justicia, provocando de esa manera violaciones de los derechos que toda persona que posee conforme a la Constitución Política, leyes ordinarias y los convenios internacionales sobre el tratamiento de recursos, los cuales gozaran de una presunción de inocencia y

---

del procedimiento que se deberá seguir respecto a las personas acusadas de un delito.

Al ingresar a los centros de detención la administración penitenciaria no facilita los medios y disposiciones necesarias para acogerse a la ley para el ejercicio de sus derechos, porque los plazos para ejercer un derecho no se respetan en todo el momento del procedimiento.

A mi juicio existen múltiples normas y prácticas del sistema penitenciario que se traducen en un retardo en la agilización de los procesos provocando de esa manera privaciones sin garantías legales debido a la mala administración en general de los establecimientos penitenciarios.

Con la agilización de los procesos se superan los problemas de hacinamiento que se vive dentro los penales por la falta de control en los mecanismos utilizados por la excesiva corrupción.

Para lograr una agilización de los procesos se deberá implementar algunas consideraciones como las siguientes:

1. Un órgano de control jurisdiccional sobre el personal penitenciario y de tribunales que deberá tratar la deficiencias con las que se trabaja.
2. Una inversión cuantiosa en modernos equipos de computación para obtener una mayor organización y control sobre cada expediente de las personas detenidas.
3. Promulgación de leyes que pretenden agilizar los procesos, con mayores facultades para los jueces para que faciliten mecanismos que eviten periodos máximos de detenciones innecesarias.
4. Una constante capacitación de personal administrativo penitenciario.

#### *6.11. CREACION DE UN CENTRO DE QUEJAS Y REVISIONES.*

La administración penitenciaria tiene el deber de regular el encarcelamiento de los reclusos bajo las condiciones estipuladas por la ley y los reglamentos internos, asegurando que las políticas y prácticas salvaguarden la integridad de los penados, con sistemas de disciplina, revisiones para mantener el orden y proteger los derechos de los encarcelados.

Al contrario el sistema actual parece un tabú dentro de los establecimientos, donde todo se hace en forma secreta, evidenciando a menudo castigos ilegales por parte de sus propios compañeros de celda y de la administración, sin que

---

el recluso pueda alegar sobre el castigo impuesto y sobre otros aspectos de la vida en prisión.

Con el propósito de mantener el orden y la disciplina dentro de las instituciones, es necesario la organización y creación de un centro de quejas donde se apliquen procedimientos que no afecten la conducta de los internos que en parte experimentan frustraciones por las medidas injustas de que son objeto y como consecuencia da lugar a motines, a las fugas y hasta llegan al suicidio de algunos.

Una vez creado el centro de quejas, se deben promover revisiones por parte de personas expertas y calificadas para asegurar el mantenimiento de la armonía y la paz, ayudando a evitar situaciones inaceptables, las revisiones deben realizarse en una forma frecuente y razonable cubriendo todas las actividades y servicios dentro los centros carcelarios, sin limitarse únicamente a estos, si no también en los lugares de detención y comisarias de policías, rindiendo informe de las remisiones efectuadas con veracidad e imparcialidad.

El Centro de Quejas y Revisiones debe estar conformada por personas independientes a la administración carcelaria para evitar informes inadecuados, contando con miembros especializados en la actividad penitenciaria para escuchar las quejas y efectuar revisiones, dando lugar a la participación de diversas organizaciones no gubernamentales para realizar inspecciones con el fin de mejorar las condiciones existentes y asegurar que se fomenten los principios de respeto mutuo con la ayuda de instrumentos internacionales de derechos humanos.

---

## *CONCLUSIONES.*

1. Sin duda alguna el sistema penitenciario es una institución creada para garantizar a la sociedad guatemalteca la readaptación social de los reclusos con apego a las leyes ordinarias e instrumentos internacionales en materia penitenciaria.
2. En Guatemala el sistema penitenciario es la institución del estado a la que menos atención se le presta y por ello como consecuencia no cumple con los objetivos que se persiguen, con practicas y politicas inhumanas y degradantes de las personas sometidas a cualquier forma de detención.
3. En la actualidad no existe legislación penitenciaria adecuada a los procedimientos penales utilizados en el país y a la variedad de condiciones económicas, sociales y culturales existentes, de los que no se les puede despojar sin una justificación legal.
4. El personal penitenciario en el país no cuenta con un nivel adecuado de capacitación básica y profesional, ni cumple con los requisitos mínimos para el funcionamiento eficiente del establecimiento, condiciones necesarias para identificar los problemas, para prevenir riesgos y para organización de programas para la buena dirección de los establecimientos carcelarios.
5. La administración penitenciaria no cuenta con programas relacionados a la readaptación del recluso, con el fin de minimizar el daño inherente al encarcelamiento, ni crea programas de asistencias según las necesidades de tratamiento individual de los delincuentes, debiendo utilizar todos los medios educativos, laborales, científicos, morales necesarios para reducir el riesgo de delincuencia futura y su incorporación a la sociedad.
6. El diseño de las instalaciones carcelarias del país no son las adecuadas en relación, al número de reclusos las cuales datan el daño de épocas anteriores, en su mayoría constan de un solo edificio grande sin niveles satisfactorios de condiciones sanitarias, ventilación, alumbrado natural o artificial, y sin la existencia de una infraestructura especial por secciones con celdas de máxima seguridad para detenidos peligrosos, secciones medicas, psiquiátrica, para visitas conyugales o familiares, para visitas de abogados y con las condiciones necesarias de seguridad.

7. En Guatemala el promedio de detenciones es aproximadamente de 5,700 a 5,800, con un nivel actual de encierro de 6,600 personas de las cuales el 70% de la población es analfabeta que en su mayoría no ganaban más de 600 quetzales al mes, con un sistema represivo sin recursos humanos y materiales, que en los últimos años implica un problema mayor de criminalidad del 74% tomando como base estadísticas que van del año de 1981 a 1995, poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos guatemaltecos, esto según datos proporcionados por funcionarios de gobierno e instituciones de Derechos Humanos que tratan de paliar en parte la crisis del actual Sistema Penitenciario.
  8. En consecuencia es evidente la urgente necesidad de modernización del actual sistema penitenciario, quienes deberán recurrir a procedimientos efectivos y la aplicación de normas flexibles que constituyan garantías fundamentales en beneficio de tantos reclusos como personal penitenciario, y todo aquello que procure la readaptación de los reclusos y que lo alienten a la reintegración social.
-

## *RECOMENDACIONES.*

1. El Sistema Penitenciario guatemalteco debe tender a asignar mayor eficiencia en la aplicación de mecanismos para dar mayor importancia a su rol rehabilitador, apuntando mayoritariamente sobre los factores sociales de criminalidad: pobreza, corrupción, desintegración familiar, marginalidad social, desempleo, tomando en consideración las características culturales y sistema legal vigente. Impulsando medidas alternativas que no priven de la libertad de las personas, como la imposición de multas o algún trabajo en beneficio de la comunidad.
2. El problema más grande del actual sistema es la situación inhumana que se vive dentro de los penales, por lo que es necesario una evaluación y diagnóstico de la realidad nacional y de las prácticas existentes para lograr una transformación profunda de todo el sistema, con cambio de política de los gobiernos que promuevan una mayor inversión en la institución penitenciaria, para la búsqueda de una solución de la compleja crisis carcelaria en forma científica y técnica que hasta la fecha a incrementado su ineficacia con una criminalidad excesiva.
3. Se hace necesario una revisión crítica de la legislación Penitenciaria vigente y la reforma de algunas leyes, ya que únicamente existen reglamentos para determinados centros que en sí solo reúnen algunas condiciones exigidos para el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales que son inherente a toda persona humana. A razón de esto se deben crear normas coherentes a nuestra constitución y a los pactos internacionales ratificados por Guatemala, legislaciones que tengan presente la fiscalización de la administración penitenciaria, controles judiciales, procedimientos judiciales y otros mecanismos necesarios.
4. Se sabe de la importante labor que desempeña el personal Penitenciario dentro de los centros de reclusión, siendo ellos responsables del funcionamiento de los mismos, quienes deberían tener un nivel adecuado de capacitación y educación académica, siendo necesario que la administración penitenciaria crea programas de capacitación y métodos de acuerdo a las funciones que ejerce cada persona dentro del recinto carcelario, seleccionando a los mismos dependiendo a su capacidad profesional, a su experiencia penitenciaria, a su conocimiento sobre procedimientos penales, conductas criminales y una convicción de la función e importancia de la labor que están realizando. Algo muy importante para lograr el buen desempeño del personal es un salario

adecuado para gozar de un nivel de vida aceptable, evitando con esto a que se preste a actos de corrupción que a menudo propician fugas y ponen en peligro la vida de los demás.

5. Con el incremento de la violencia en nuestro país es de suma importancia la creación de prisiones de máxima seguridad para aquellos reos catalogados como de alta peligrosidad, con una infraestructura especial que cuente con talleres de trabajo, áreas de recreación, instalaciones deportivas, áreas para visitas, área hospitalaria y por su puesto un área educativa. Siempre que dichas instalaciones sean autosostenibles con el trabajo de los reclusos, a través de la integración de la sociedad para la comercialización de los productos y de organismos no gubernamentales realizando actividades voluntarias de capacitación laboral.
  6. Se debe dar una clasificación de las personas sujetas a procesos como factor indispensable de política de prevención de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y a los niveles de peligrosidad social de los reclusos, porque como se sabe en Guatemala no existe una clasificación según los delitos graves y de menor impacto social los cuales provocan una estrecha relación entre delincuentes catalogados como de alta peligrosidad con los demás reclusos violando gravemente los derechos de los reclusos primerizos, y con esto se retrasa la labor de rehabilitación de los reclusos que por primera vez se encuentran en un centro penal.
  7. En la actualidad las personas privadas de libertad son objeto de maltratos o abusos por parte de sus propios compañeros de celda, por el personal de seguridad y a veces por el personal administrativo sin que exista una institución encargada de velar para que los procedimientos se hagan conforme a las normas legales. Es por eso que es necesario un centro de quejas y revisiones para asegurar el bienestar de todos los internos, quienes deberán realizar una labor frecuente y razonable de todas las actividades y servicios y conformada por personas independientes a la administración penitenciaria.
  8. A través de los años han surgido nuevas ciencias importantes en el tratamiento de los reclusos con medios terapéuticos que aportan nuevos estudios en cuanto a psiquis de los delincuentes y el manejo de factores sociales involucrados en la consecución de los delitos. Por eso el Sistema Penitenciario debe disponer o crear instituciones en las áreas psicológicas y sociológicas para brindar una atención especial para aquellas personas que
-

padezcan de enfermedades psicológicas y mayor atención a los jóvenes que fácilmente se dejan influenciar en los actos delictivos.

## BIBLIOGRAFIA

### 1. LIBROS

COMISION DE DERECHOS  
HUMANOS

*El Sol En La Ciudad:  
Estudio Sobre Prevencion del  
Delito y Modernizacion  
Penitenciaria.*  
Editora Nacional Guatemala  
Año 1993

CUELLO CALON EUGENIO

*La Moderna Penalogia  
Tomo 1*  
Bosh, Casa Editoriai.  
Urgel, Bis. Barcelona España  
Año 1958

Área de Estudios Penales  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales  
Universidad de San Carlos de  
Guatemala

*Prisiones:  
El Desafío del Nuevo Milenio*  
Aula Magna, U.S.A.C.  
Guatemala.  
Año 1999

Instituto Interamericano de  
Derechos Humanos

*Manual de Buena Práctica  
Penitenciaria: Implementación  
de las Reglas Minimas de  
Naciones Unidas para el  
Tratamiento de los Reclusos*  
San José, Costa Rica.  
Año 1998.

LOPEZ MARTIN ANTONIO

*Cien Años de Historia Penitenciaria  
en Guatemala.*  
Tipografía Nacional  
Guatemala  
Año 1978.

NAVARRO BATRES TOMAS  
BAUDILIO

*Cuatro Temas de Derecho*  
Tipografía Nacional  
Guatemala  
Año 1981

REYES CALDERON JOSE  
ADOLFO

*Derecho Penal: Parte General*  
Universidad Rafael Landívar  
Guatemala  
Año 1998

## 2. TESIS

LOPEZ MARTIN ANTONIO

*El Regimen Penitenciario En  
Guatemala y Su Necesaria  
Regulacion*  
Universidad Mariano Gálvez  
Guatemala  
Año 1988

ORDOÑEZ JONAMA RAMIRO

*Las Cárceles En Guatemala*  
Universidad Rafael Landívar  
Imprenta Iberia  
Guatemala  
Año 1970

## 3. PUBLICACIONES

*Presentación del Programa de Transformación Del Sistema Penitenciario*  
Anteproyecto del Ministerio de Gobernación  
Universidad Rafael Landívar  
Guatemala  
1 de Septiembre de 1998

*Informe de la Justicia Española*  
Ministerio de Justicia e Interior en Materia Penitenciaria  
España  
Año 1992

*Proyecto de Capacitación en Derechos Humanos para Guardias del  
Sistema Penitenciario.*  
Comision Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en  
Materia de Derechos Humanos (COPREDEH)

---

Dirección de Promoción y Educación  
Guatemala.  
Año 1998

#### **4. LEYES**

- 4.1 Constitución Política De la Republica de Guatemala
- 4.2 Código Penal
- 4.3 Código Procesal Penal
- 4.4 Ley del Organismo Judicial
- 4.5 Ley de Redención de Penas

#### **5. REGLAMENTOS**

*Reglamento Para los Centros de Detención de la República de Guatemala*  
Año 1985

*Reglamento De la Dirección General Del Sistema Penitenciario*  
Año 1988.